

AAI – 10.011
Exp. : 10-IPPC-00018.4/2018
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA EMSUR MACDONELL, S.A., CON CIF A28321214, PARA SU INSTALACIÓN DE LAMINACIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIAL PLÁSTICO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES

La actividad desarrollada por EMSUR MACDONELL, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 18.12 “Otras actividades de impresión y artes gráficas” y consiste en la laminación e impresión, por el sistema de huecogrado, de tapas, banderolas y materiales flexibles para la industria alimentaria.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Ctra. M-300, km 29,5, del término municipal de Alcalá de Henares, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
20073	262	4259	38	5004107VK6850N0001GP	Nº 1 Alcalá de Henares

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-10.011/14, con fecha 16 de marzo de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa EMSUR MACDONELL, S.A., ubicada en el término municipal de Alcalá de Henares.

Segundo. Con fecha 6 de junio de 2017 y registro de entrada nº 10/172118.9/17, el titular remite un escrito en el que solicita la eliminación del “FOCO 3A. Campana máquina rotoconvert” del inventario de focos de la instalación, dado que la salida de sus gases ha sido dirigida y canalizada hacia el “FOCO 1: Oxidador térmico”, y la supresión de la obligación de realizar mediciones periódicas en el “FOCO 2. Campana de laboratorio” y “FOCO 3C. Campana máquina rotoconvert”.

Tercero. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.



Cuarto. Durante el referido trámite de audiencia EMSUR MACDONELL, S.A., presentó alegaciones el 11 de mayo de 2018 y referencia 10/165853.9/18, adjuntando informes de control de emisiones realizados el 18 y 19 de diciembre de 2017, solicitando que:

- Se elimine de la relación de focos de la instalación el “FOCO 3C. Campana máquina rotoconvert” dado que la salida de sus gases ha sido dirigida y canalizada hacia el “FOCO 1: Oxidador térmico”, por lo que dicho foco ha dejado de tener salida directa a la atmósfera.
- Se exima al “FOCO 2. Campana de laboratorio”, de la obligación de mediciones periódicas, a la vista de sus horas de funcionamiento anuales y concentración de COT obtenida en el último control.

Revisadas las alegaciones presentadas se redacta esta resolución de modificación de AAI, en la que:

- Se ha eliminado de la relación de focos de la instalación el “FOCO 3C. Campana máquina rotoconvert”.
- Se mantienen los controles cuatrienales establecidos para el “FOCO 2. Campana de laboratorio”. No obstante, se podrá eximir de su control en caso de cumplirse con el criterio establecido en el apartado 4.3. del anexo II de la AAI (Resolución del 16 de marzo de 2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio*



Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 6 de junio de 2017, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 16 de marzo de 2015, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de EMSUR MACDONELL, S.A., con CIF: A-28321214, para su instalación de “*Laminación e impresión de material plástico*”, ubicada en el término municipal de Alcalá de Henares, en los siguientes términos:

- Epígrafes: 3.8. y 3.13. del anexo I.
- Epígrafes: 4.2. y 9.2.4. del anexo II.
- Epígrafes: 3.1.1. del anexo III

adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha del informe

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

- 3.8** De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
FOCO 1: Oxidador térmico			1.750	SI	NO
FOCO 2: Campana de laboratorio	C	06 01 08 03	---	SI	NO
FOCO 6A: Extracción O ₃ Ceruti 910 nº 2	---	06 01 08 04	---	NO	NO
FOCO 6B: Extracción O ₃ Ceruti 910 nº 2	---	06 01 08 04	---	NO	NO
FOCO 7A: Extracción O ₃ Rotoconvert	---	06 01 08 04	---	NO	NO
FOCO 7B: Extracción O ₃ Rotoconvert	---	06 01 08 04	---	NO	NO

- 3.13** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.

ID FOCO	PARÁMETRO	VLE
1	Dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
	Monóxido de carbono (CO)	50 mg/Nm ³
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³
	COT	20 mg C/Nm ³
2	COT	20 mg C/Nm ³
6A		
6B		
7A		
7B		

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se han tenido en cuenta el BREF "Surface Treatment using Organic Solvents" (Agosto 2007); el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera,



hecho en Gotemburgo (Suecia); y el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

ANEXO II: Epígrafes modificados

- 4.2.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

ID FOCO	PARÁMETROS	PERIODICIDAD Y DURACIÓN DE LOS CONTROLES
1	Monóxido de carbono (CO)	ANUAL 3 medidas de 1 hora
	Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂)	
	COT	
2	COT	CUATRIENAL 1 medidas de 1 hora

9.2.4. Con periodicidad cuatrienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas de los focos 2.
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

ANEXO III: Epígrafes modificados

3.1.1. Fuentes y focos de contaminación atmosférica.

Las principales emisiones atmosféricas de la instalación se producen en los procesos de impresión y laminación, donde se realiza de forma conjunta el secado de las láminas y láminas impresas, con la consiguiente emisión de vapores de los disolventes utilizados. Estos vapores son recogidos a través de una instalación de tubos acoplados a cada uno de los equipos de impresión y laminación, y también al equipo destilador, que son quemados posteriormente en una incineradora.

La instalación dispone de un equipo de combustión térmica de tipo regenerativo para el tratamiento de las emisiones gaseosas. Comprende un sistema de alta eficiencia para la recuperación de calor y un tipo de llenado cerámico que permite minimizar el consumo de energía (gas natural). La instalación está compuesta de los siguientes elementos:



- 1 Cámara de combustión
- 3 Torres cilíndricas
- 1 Quemador a gas natural
- 1 ventilador para el aire comburente
- 1 ventilador para la aspiración del aire a purificar con motor e invertir
- 1 conducto para el aire a purificar hacia las torres con 3 válvulas para la entrada de aire
- 1 conducto para la salida del aire purificado, con 3 válvulas
- 1 Conducto para la limpieza de las torres con 3 válvulas de limpieza
- 1 Válvula de Start-up
- 1 Chimenea

Las principales características teóricas de funcionamiento del oxidador térmico son las siguientes:

Caudal a tratar	70.000 Nm ³ /h
Caudal mínimo	17.500 Nm ³ /h
Temperatura aire de entrada	45 °C
Composición materia a tratar	96% acetato de etilo, 4%: alcohol etílico, metoxipropanol, acetona, isopropanol, N-propil acetato
Concentración C.O.V. máx.	10 g/Nm ³
Concentración C.O.V. media	2'2 g/Nm ³
Poder calórico medio solventes	5'7 kcal
Tiempo de permanencia en la cámara de combustión	> 0'8 s
Temperatura de combustión	≥ 750 °C
Temperatura de la chimenea	90-200 °C
Emisiones	COT < 20 mg/Nm ³ NOx < 100 mg/Nm ³

Los focos principales presentes en la instalación son los siguientes:

Nº	Denominación	Actividad asociada	Sistema de depuración	Altura chimenea (m)	Diámetro chimenea (m)	L1 (m)	L2 (m)	Fecha alta	Nº horas emisión/año	Contaminantes emitidos
Foco 1	Oxidador térmico	Tratamiento vapores procedentes: impresión laminación y destilador	Oxidación térmica regenerativa	13'5	1'5	3'0	5'0	01/09/2008	8.544	COT NOx

Otros focos presentes en la instalación son los siguientes:



Nº foco	Denominación	Contaminantes esperados
2	Campana de laboratorio	COT
6A y 6B	2 extracciones O ₃ Ceruti 910 nº 2	COT
7A y 7B	Extracciones O ₃ Rotoconvert	COT

